

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 372

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 1. 39-30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida 3 y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Pizarra de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte 39-3.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle Florida, Km. Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 85 DE 1921

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las escuelas con algunas excepciones primarias de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETOS:

Artículo 1º. Clasifíquense las escuelas mixtas de Palenque en el Distrito Escolar de San José de Dios y de Montelíbano en el Distrito de Fomento, por falta de personal asistente.

Artículo 2º. Declárense inconsistentes los nombramientos hechos en los señores José María Viquez y Antonio Ríos para miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Artículo 3º. Nombrarse miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República a las siguientes personas:

Graciela Escobar, en reemplazo del señor Valentín Samaniego; Josefa Garay, en reemplazo de la señorita Manuela Aguilar; Ines Smith, Georgina M. Correa, Jacinto George, Eusebio Rodríguez, Agustín Argote, G. M. Rodríguez A., E. Moreno y M. Edm. C. Quiñonez Jacome, José J. Testa, Anastasio Díaz J. y Manuel C. Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

ACTA DE LICITACION

En Panamá, a las tres de la tarde del día 16 de Septiembre de 1921, siendo el día y hora señalados para cerrar la licitación abierta por la Secretaría de Instrucción Pública para la ejecución de algunas reparaciones en el Instituto Nacional, se procedió a dar comienzo al acto, de acuerdo con los avisos publicados al efecto.

Presidió la licitación el señor Secretario de Instrucción Pública, y actuó como Secretario ad-hoc, el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría. Concurrieron al acto como licitadores los señores Antonio Martínez, Conrado Nicolsa, José Ferrer y Vicente Dubós. Concurrieron además los señores Rector del Instituto Nacional, el Jefe de Materiales y Compras y el señor Inspector General de Enseñanza.

Abiertas las tres propuestas presentadas por los concurrentes como licitadores, se obtuvo el resultado siguiente:

El señor Conrado Nicolsa propone hacer las reparaciones especificadas en el pliego de cargos por la suma de B. 8.175.00; pero como su propuesta no estaba acompañada del depósito de fianza de quiebra exigido, se decidió desear su propuesta.

El señor Antonio Martínez propone hacer las reparaciones especificadas por la suma de B. 10.037.00 y finalmente, los señores Ferrer y Dubós proponen hacer todas las reparaciones especificadas y cualesquiera otras que aparezcan en el curso de los trabajos, por la suma de B. 8.750.00. Y siendo de los señores Ferrer y Dubós la propuesta más conveniente a los intereses del Gobierno, se acordó aceptar provisionalmente la de dichos señores mientras ellos envíen un detalle de todos los trabajos que van a ejecutar y respecto de la manera como van a proceder para llevarlos a cabo.

Para constancia se firma la presente acta por todos los que en el acto han intervenido.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Los concurrentes.

Conrado Nicolsa.

José Ferrer.

Vicente Dubós.

El Rector del Instituto Nacional.

G. Moreno P.

El Jefe de Materiales y Compras.

CHARLES L. S. CHALKER.

El Inspector General de Enseñanza.

F. E. LIBBY.

El Secretario ad-hoc.

Manuel C. Alvarez.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Jephtha B. Duncan, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José Ferrer y Vicente Dubós, en sus propios nombres, por la otra parte, que en adelante se llamarán los Contratistas,

hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 16 del presente mes de Septiembre.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen;

a) A suministrarle al Gobierno los materiales y a efectuar las obras necesarias para construir en unos casos y reparar en otros, el piso del Gimnasio, los tinglados y las puertas y ventanas del Instituto Nacional;

b) A ajustarse en todas sus partes al pliego de cargos y especificaciones elaborado por el Instituto, pliego que considerará parte integrante de este contrato; y a reparar, además, cualquier otro deterioro o desperfecto, no anotado en dicho pliego, que se descubra en las puertas y ventanas del plantel, que han de recorrer una a una, tanto en la madera de los marcos y batientes, como en los bota-agua, molduras, picaportes, cadenas, cerraduras, etc., de modo que todas queden en perfecto estado;

c) A barnizar todas las puertas y ventanas de madera del plantel, con esmalte barniz las del exterior y barniz copal las del interior, quitando por completo el barniz viejo y colocando macilla en las puertas, ventanas y marcos exteriores antes de barnizarlos;

d) A reparar cualquier desperfecto que se note en el estuco o el cemento donde están colocados los marcos;

e) A emplear madera de primera calidad, seca y sin nudos, en todas las obras; a cepillarla y lijaria y a no efectuar remiendos o parches con pedruzcos viejos y pedruzcos nuevos en una misma pieza;

f) A colocar en los marcos que se indican en el pliego de cargos tela metálica de la misma clase que ahora tiene;

g) A usar cuando sea necesario bisagras y picaportes y cerraduras iguales a las que actualmente tienen puertas y ventanas en el Instituto;

h) A nivelar y arreglar convenientemente el piso del Gimnasio;

i) A reemplazar las vigas de zinc y plomo dañadas en las paredes del patio de la casa que no quedan cubiertas ni desahucias;

j) A reparar y colocar, de la misma manera que antes, los vigos que existen en las ventanas de hierro y en unas pocas de madera que los tenían;

k) A no emplear en las obras ningún material que no haya sido aprobado previamente por un inspector nombrado al efecto por el Gobierno;

l) A emplear en las obras, por otra parte, artesanos competentes y taller adecuado, a juicio del Inspector aludido;

m) A entregar con todos los trabajos, a entera satisfacción, dentro de 60 días a contar de la fecha en que se firma el presente contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 2º. Si los Contratistas no efectúan la entrega en el plazo estipulado, incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la remuneración que recibirán conforme al artículo siguiente.

Artículo 3º. El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen en este contrato la suma de nueve mil setecientos cincuenta balboas (B. 9.750.00) que recibirán en contados parciales cada treinta días (30) a ra-

zón del valor del trabajo efectuado durante esos treinta días menos un diez por ciento (10%) que se retendrá y entregará una vez que toda la obra sea recibida a entera satisfacción del Rector y el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 4º. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, los Contratistas dejan en depósito, como fianza de quiebra, el cheque certificado por noventaos setenta y cinco balboas (B. 975.00) que fue presentado con la propuesta de licitación. Esta suma será hecha efectiva por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 5º. El Gobierno podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen.

Artículo 6º. Este contrato no podrá ser traspasado sin consentimiento previo del Gobierno y para su validez requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

Los Contratistas,

Vicente Dubós.

José Ferrer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 20 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

(Continuación)

CUADRO

Representativa del número de habitantes que tienen los Barrios de la Provincia.

DISTRITO DE CHAMÉ.

Bugos de las Tinajas.....	191
Bella Vista.....	14
Bejucal.....	589
Buen Vista.....	65
Cabuya.....	213
Camarcón.....	9
Cerro Maluco.....	131
Cerro de Viento.....	43
Chame (Cabecera).....	392
Congo.....	5
Divisa.....	136
El Barrero.....	180
Pasan.....	2085

Vienen.....	2088
El Calabazo.....	8
El Calvario.....	99
El Higo.....	102
El Libano.....	332
El Tigre.....	36
Estero Salado.....	13
Filipina.....	19
Galluz.....	4
Guacá.....	24
Iguanai.....	9
La Claridad.....	21
La Loma.....	151
La Punta.....	35
Las Boquillas.....	25
Loma Alta.....	9
Loma Larga.....	35
Mata Hambre.....	93
Miguelito.....	19
Nausal.....	44
Nueva Gorgana.....	229
Ojo de Agua.....	12
Pañura.....	12
Pedregoso.....	146
Sabaneta.....	14
Sorá.....	13
Tiviral.....	36
Tinajitas.....	17
Trasanto.....	38
Tranquilla.....	35
Yeguala.....	42
Vargas.....	71
43 Caseríos.....	3830
DISTRITO DE CHEPIGANA.	
Bejo Grande.....	32
Boca Monocénaga.....	55
Campo Alegre.....	20
Chepigana.....	1214
Chuleti.....	58
El Aguada.....	23
El Bongo.....	105
Ensenada.....	50
Garachiné.....	1018
Ingenio Taura.....	157
Jaguá.....	248
La Palma (Cabecera).....	510
La Pilita.....	13
Los Mogotes.....	84
Pedregoso.....	82
Peroseniga.....	27
Playa Grande.....	25
Puerto Píña.....	113
Punta de la Quebra.....	18
Río Doroteo.....	86
Río Moqué.....	26
Setegauri.....	54
Santa Dorotea.....	151
Sambó.....	473
Talunati.....	378
44 Caseríos.....	5294
DISTRITO DE CHEPO.	
Boenavista.....	15
Capilla Vieja.....	13
Capitana.....	25
Catid.....	41
Pasan.....	57

Vienen.....	97
Chepo (Cabecera).....	1512
Chepillo.....	175
El Alto.....	86
El Calvario.....	64
El Cerrito.....	73
El Cuartel.....	65
El Lagartero.....	11
El Llano.....	359
El Naranjal.....	51
El Tigrón.....	10
El Torneo.....	19
Espavé.....	45
Garrapatal.....	14
Guagaral.....	14
Hato Bayano.....	20
Isla Papo.....	46
Isletas.....	28
Jesús María.....	63
Juan Bañón.....	19
Tapagra.....	23
31 Caseríos.....	2929

(Continuad.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Septiembre de 1921.

Oficio número 724 de 13 de Agosto último, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar el sequestro decretado contra una casa de propiedad de Teodolinda N. de Almilitagui.

Copia del auto de declaratoria de la sucesión de Zofia del Carmen Broce v. de León dictado por el Juez de Los Santos el día 5 de Junio de 1913.

Copia del acta de remate verificado por el Juez Primero del Circuito de Colón, sobre una finca de propiedad de Moisés Villarreal ubicada en Chiriquí, la cual fue adjudicada a Luis F. Brtenoz como rematista.

Escritura número 553 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela hipoteca a Manuel Echevarría.

Escritura número 351 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual George Lee F. William aclaran la escritura número 135 de la misma Notaría de este año.

Escritura número 146 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Chi constituye hipoteca por la suma de B. 100.00 a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Puerri, para responder de la excoerción de José Tomás Bustamante.

Escritura número 1090 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicolás Justiniand vende a Chung Siak un establecimiento comercial de su propiedad ubicado en esta ciudad, en B. 10.915.00.

Escritura número 1079 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Antonio Vallarino y se adjudican los bienes del causante a su esposa Leticia López de Vallarino y a sus menores hijos.

Escritura número 1081 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Horacio D. Sosa cancela hipoteca a J. J. Jofre.

Escritura número 92 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual J. J. Jofre constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Miguel Vázquez y a favor de Juan y por la suma de B. 1.000.00.

Panamá, Septiembre 24 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Resolución número 13.—Penonomé, 20 de Septiembre de 1921.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 15 de fecha 17 del presente mes, dictada por el Alcalde de este Distrito Cabecera, por la cual ordena *decomisar* por ilegítimas o alteradas las pesas que usan en el Mercado Público de esta ciudad, los carniceros señores Noé Lorenzo Vázquez, Francisco Vázquez y Segundo Quirós, y ordena sean reemplazadas por romanas nuevas.

Del estudio de la Resolución del señor Alcalde y del informe o parte de Policía rendido el 16 del presente por el Capitán-Jefe de la Policía de esta Sección, y además, por la inspección y examen hechos a las pesas motivo de este asunto, este Despacho ha llegado a la conclusión que los citados carniceros infringieron disposición legal al respecto, con lo cual queda comprobada la falta incurrida; pero en obediencia a lo ordenado por el artículo 1131 del Código Administrativo, este Despacho,

RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de imponer a los señores Noé Lorenzo Vázquez, Francisco Vázquez y Segundo Quirós, una multa de doscientos cincuenta centésimos (B. 2.50) a cada uno, o arresto equivalente y devolver las romanas a los respectivos dueños, quedando éstos en la obligación inmediata de hacerlas reparar antes de ponerlas en uso o cambiarlas por otras nuevas que sean legales.

El Gobernador de la Provincia Primer Suplente,

MARCIAL CARLES.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jofre.

AUTO NUMERO 26

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1921)

por el cual se aprueban las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito Municipal de Aguadulce, señor Abel Pedreschi, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1920 y de Enero a Julio de 1921.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, trece de Septiembre de 1921.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal de Aguadulce, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1920 y de Enero a Julio de 1921, de las cuales es responsable el señor Abel Pedreschi, y como se han encontrado correctas, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar las cuentas a que se hace mérito, quedando el responsable a deber como saldo que pasa de Julio a Agosto de 1921 la suma de doscientos cincuenta y ocho milnoventa y seis milésimos, (B. 258.956).

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Gobernador de la Provincia,

MARCIAL CARLES.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jofre.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESE

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Oficina de la Agencia Fiscal del Distrito de Pesé.

En la población de Pesé, Cabecera del Distrito del mismo nombre, se presentó a las cuatro y media de la tarde del día

veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiuno, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, a la Agencia Fiscal de Pesé, a cargo del señor Francisco Ramos, con el fin de practicar una visita de rigor.

El señor Gobernador solicitó al empleado visitado la presentación, para su examen, de los libros que lleva, y son los siguientes:

Un libro Copiador de oficios y los talaros.

Lo recaudado durante el presente mes por degüello hasta la fecha, asciende a suma de B. 73.75.

El señor Gobernador manifestó al empleado visitado que si había cobrado todas las contribuciones, y el Agente manifestó que no; que muchas personas se muestran reacias y expresan para justificar su conducta, que en los viejos Catastros existen propiedades imbuarias y desean, por tanto, que vengan los nuevos Catastros.

El empleado visitado expuso que le faltan los sellos, que carece de mesa y de sillas, cosas indispensables para la buena marcha de la oficina.

Expuso el señor Agente Fiscal que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la Ley 29 de 1920, y que últimamente ha visto una Resolución que cree no interpreta sino que acaba con el verdadero espíritu de la aludida ley.

En la actualidad sólo existe en la población de Pesé, los que pagan puntualmente el impuesto correspondiente (sic).

Por no haber más asuntos de importancia que tratar, se terminó la visita, y para constancia de ello, se extiende y firma la presente acta por quienes corresponden.

El Gobernador,

J. M. VILLANREAL.

El Agente Fiscal,

FRANCISCO RAMOS.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Municipal del Distrito de Pesé.

En Pesé, población del Distrito del mismo nombre, a las tres de la tarde del día 15 de Septiembre del año de mil novecientos veintiuno, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, a la oficina del Juzgado Municipal de Pesé, a cargo del señor Eugenio Huertas, con el fin de practicar una visita de rigor.

El señor Dantary, Secretario de la oficina, trajo a la vista para su examen, los libros que se llevan en el Despacho, y son los siguientes:

Un libro Copiador de autos de proceder;

Un libro Copiador de despachos;

Un libro Copiador de boletas de encarcelación;

Un libro Copiador de sentencias;

Un libro Copiador de demandas verbales;

Un libro Copiador de órdenes de comparendo;

Un libro de Decretos;

Un libro Copiador de telegramas;

Un libro Copiador de oficios;

Un libro Copiador de licencias para contraer matrimonios católicos.

Los asuntos que cursan son civiles y criminales; de los primeros no hay ninguno, y de los criminales existen los siguientes:

Un sumario contra Concepción y Natividad Montenegro, por hurto. Para dictar sentencia.

Un sumario contra Eladio Monterrey, por heridas. Para abrirlo a pruebas.

Un sumario contra Marcelino García y

Encarnación Pinzón, por heridas. Para notificar el auto de proceder.

Un sumario contra Ponciano Delgado, por hurto. Ampliándose.

La Codificación Nacional está completa y existen casi todas las leyes de la República.

La oficina está en una casa de propiedad particular.

Los sueldos se pagan con puntualidad.

El mobiliario consiste en un escritorio, una mesa y un taburete, por lo que se ve que es deficiente.

El señor Gobernador excitó al empleado visitado, para que prestara el mejor interés a todos los asuntos que se le han encomendado para evitar de este modo que se interrumpa la buena marcha de la administración de justicia.

Por no haber más asuntos de que tratar, se dió por terminada la presente diligencia, y para constancia de ella, se extiende y firma por todos los que han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Juez,

EUGENIO HUERTAS.

El Secretario del Juzgado,

J. M. Dator.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Pesé.

En Pesé, población Cabecera del mismo nombre, a las nueve de la mañana del día diez y seis de Septiembre del año de 1921, se presentó el señor Gobernador de Herrera en asocio de su Secretario a la Personería Municipal de Pesé, a cargo del señor Alfredo Azcárraga, con el fin de practicar una visita reglamentaria. El señor Gobernador solicitó para su examen los libros que se llevan en la oficina y son los siguientes:

Un libro-copiador de vistas fiscales.

Existe la Codificación Nacional, algunas leyes de la República y varias Memorias presentadas por los Secretarios de Estado a la Honorable Asamblea Nacional.

La GACETA OFICIAL así como el Registro Judicial, se reciben con puntualidad. El señor Gobernador excitó al Personero para que vigilara la conducta de los empleados públicos y devolviera oportunamente, con la correspondiente vista los expedientes que el señor Juez Municipal le da para su estudio. El señor Personero manifestó que su sueldo es muy reducido y por esa circunstancia no puede prestar toda la atención a los negocios inherentes a su cargo, pero que hará todo cuanto esté a su alcance. Por no haber más de que tratar, se terminó la visita y para constancia se firma la presente acta.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Jefe de Oficina,

ALFREDO AZCÁRRAGA.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN DE LA LANCHAS «PATRIA»

Se lleva a conocimiento del público que para la licitación del arrendamiento de la lancha «Patria» sólo se aceptarán aquellas propuestas que tengan por base la suma de B. 100.00 mensuales como precio del arriendo, por lo menos.

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas», de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Ancón, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 94 de la Ley 68 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 24 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en pliego sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza o quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la

licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 25 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volúmen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán varjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 3/8 de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También conviene las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no estar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores nece-

sarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se consuma público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipulados de este contrato el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 24 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de yeso, CAL HIDRATADA y MORTERO para PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en pliego sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza o quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificación puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta los tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estufa de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quince en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS N. CIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y doce centavos de balboa (B. 0.12) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 29 de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 28 de la Ley 37 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 12 a. m. y de 2 a. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 18 de Noviembre de 1919.

RICARDO RIVERA,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en sucesión intestada de German Salazar se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Causado Primero del Circuito de Colón, Noviembre ocho de mil novecientos veinte».

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Código Civil y 140 del Código Judicial.

HACIENDA

«Declárase abierta la sucesión intestada de German Salazar panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, a fin de Septiembre de corriente año y se declaran herederos, sin perjuicio de terceros, a sus sucesores legítimos Julio Salazar y Micaela Arcecha de Salazar, padres del causante.» Se Ordenase que comparezcan a estar a

derecho en el juicio a todo el que tenga algún interés en él.

«Cúmplase lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.—R. Muñoz Jr., Secretario.»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy dieinueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

3 vs. 2

R. Muñoz Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Julio Vaca, mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto la señora Concepción Samudio, entendido que si no compareciere en el término expresado, sufrirá los perjuicios consiguientes a su omisión.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno, y se envía una copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL, y será se entrega al interesado para que lo haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JAFEN G.

A. Ordoñez,

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Colón, al público,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias, creadas para el cumplimiento de los deberes de la ley, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Causa 1.ª Primera del Circuito.—G. M. Martínez, veintinueve de mil novecientos veinte».

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Código Civil y 140 del Código Judicial.

«Declárase abierta la sucesión intestada de German Salazar panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, a fin de Septiembre de corriente año y se declaran herederos, sin perjuicio de terceros, a sus sucesores legítimos Julio Salazar y Micaela Arcecha de Salazar, padres del causante.» Se Ordenase que comparezcan a estar a

HACIENDA

«Declárase abierta la sucesión intestada de German Salazar panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, a fin de Septiembre de corriente año y se declaran herederos, sin perjuicio de terceros, a sus sucesores legítimos Julio Salazar y Micaela Arcecha de Salazar, padres del causante.» Se Ordenase que comparezcan a estar a

«Declárase abierta la sucesión intestada de German Salazar panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, a fin de Septiembre de corriente año y se declaran herederos, sin perjuicio de terceros, a sus sucesores legítimos Julio Salazar y Micaela Arcecha de Salazar, padres del causante.» Se Ordenase que comparezcan a estar a

«Declárase abierta la sucesión intestada de German Salazar panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, a fin de Septiembre de corriente año y se declaran herederos, sin perjuicio de terceros, a sus sucesores legítimos Julio Salazar y Micaela Arcecha de Salazar, padres del causante.» Se Ordenase que comparezcan a estar a

«Declárase abierta la sucesión intestada de German Salazar panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, a fin de Septiembre de corriente año y se declaran herederos, sin perjuicio de terceros, a sus sucesores legítimos Julio Salazar y Micaela Arcecha de Salazar, padres del causante.» Se Ordenase que comparezcan a estar a

«Declárase abierta la sucesión intestada de German Salazar panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, a fin de Septiembre de corriente año y se declaran herederos, sin perjuicio de terceros, a sus sucesores legítimos Julio Salazar y Micaela Arcecha de Salazar, padres del causante.» Se Ordenase que comparezcan a estar a

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Simón y José Mong, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria que les ha propuesto el Fiscal Tercero de este Circuito, en nombre de la Nación.

Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chavadech.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Leother Thomas, natural de Jamaica y ex-emplado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela positiva que como infractor del Reglamento de Tráfico de la ciudad el señor Carlos Manuel Poveda, queda advertido que si así lo quiere se le dará y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 2340 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 1345 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno y por el término de diez días.

El Alcalde,

ARCH. H. BOWD.

El Secretario,

Jose Angel Lasso.

11 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo castrado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho H y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—20

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de

sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha, una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 30.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Fung M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos compareciendo ser dueños, de lo contrario procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Peñé, Agosto 18 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—22.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color negro, suelta con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así:

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos compareciendo ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

Cesar A. Rivera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres paños en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comarca y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Canillero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciendo pública en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevé el artículo 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECEN.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—2.

Imprenta Nacional.—No. 3470